



San Andrés, Islas, Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicado	88-001-40-03-002-2023-00173-00
Demandante	<b>MARINELA KELLY</b>
Demandado	<b>PERSONAS INDETERMINADAS</b>
Auto de Sustanciación No.	0192-23

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la doctora **ORMA NEWBAL WILSON** en su calidad de abogada de la demandante señora **MARINELLA KELLY**, manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que la misma fue admitida mediante auto de fecha 06 de julio de 2023

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante se autorizara el retiro mediante esta providencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**